



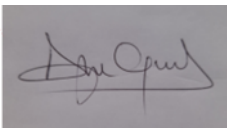
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202400053 00

Con apoyo en lo normado en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

- 1. De conformidad con lo consignado en el pagaré presentado como título y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 431 del Código General del Proceso, la apoderada de la parte demandante deberá informar si la TMR que debe aplicarse es el del 1 de abril de 2021, fecha para la cual se hizo exigible.
- 2. Deberá aclarar si la obligación pactada –en dólares- debía pagarse en esa divisa o en pesos colombianos, situación que influye de manera contundente en la TMR que se deba aplicar y determinará la cuantía.
- 3. Presente la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

NOTIFÍQUESE.



(firma escaneada exclusiva para decisiones de Juez 19 Civil Circuito de Bogotá, conforme al artículo 105 del Código General del proceso, en concordancia con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022)

ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 13/02/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 024</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria